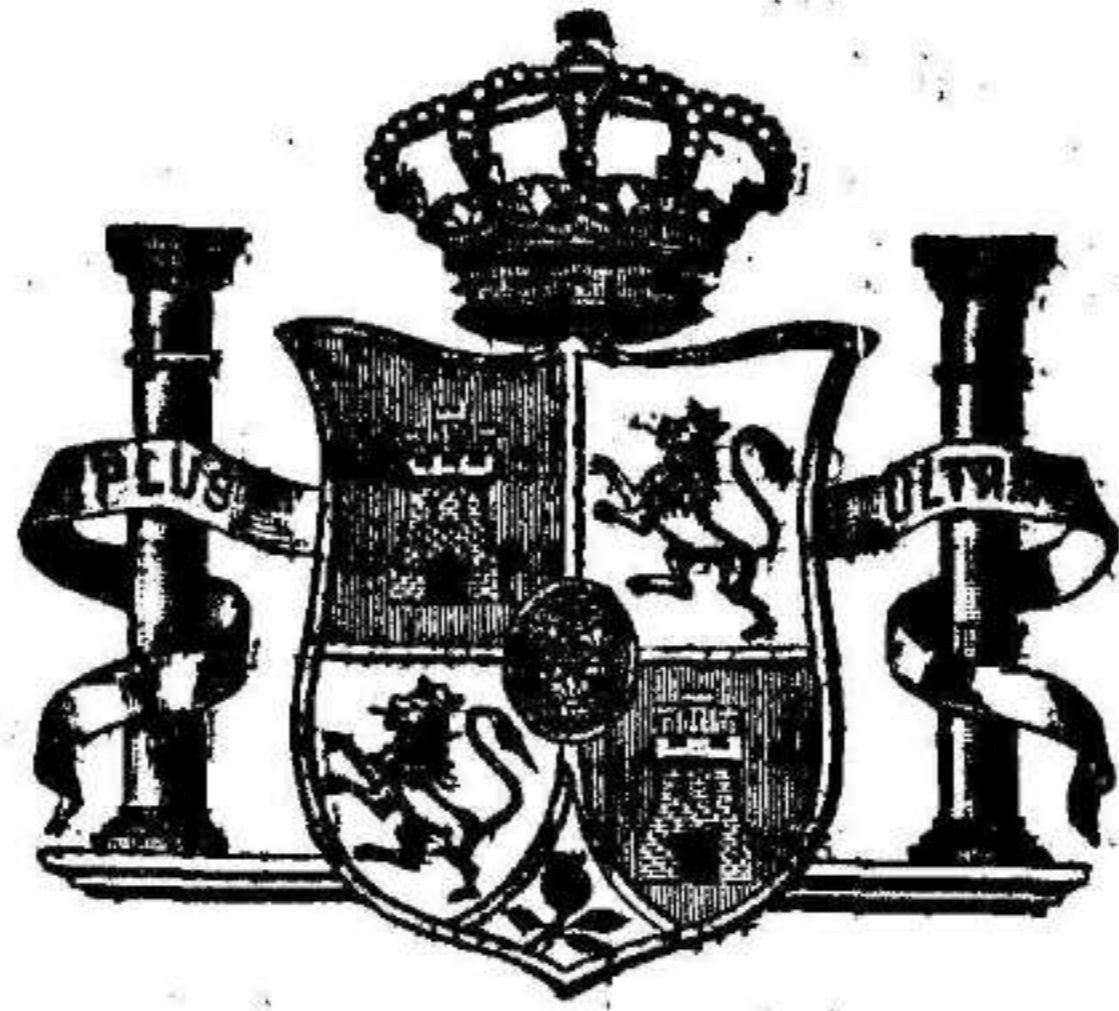


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Se obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en caso contrario se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).—Igualmente que los Señores Alcaldes y Secretarios de este Boletín, dispondrán que se fije un lugar en los sitios de costumbre, donde permanezca el recibo del número siguiente. Cuando los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha vigilancia, de conservar los números de las Cuentas seleccionados ordenadamente para su custodia.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## ORDEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Victoria Eugenia y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante labor de novedad en su importante labor.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La ley de 14 de Diciembre de 1912, conocida con el nombre de Presupuesto de Liquidación, que autorizó los recursos indispensables para el pago de los servicios de los Departamentos ministeriales que la misma relacionaba, no quiso que entre estos gastos y los figurados en los Presupuestos generales se estableciera separación por medio de la independencia de las cuentas que unos y otros habían de producir, sino que por el contrario, determinó de una manera explícita en su art. 2.º que los primeros se llevarán á los correspondientes artículos, capítulos y secciones del Presupuesto en ejercicio en la fecha en que se ejecutaran, como dispuso igualmente en el art. 3.º que los recursos para cubrirlos se fueran aplicando á Rentas públicas del propio Presupuesto.

Verdad es que el párrafo final del art. 3.º preceptuó que en 31 de Diciembre de cada año se dedujeran

de los ingresos y de los gastos comprendidos en la ley, no sólo las obligaciones pendientes de pago al finalizar el ejercicio, sino aquéllas otras para las cuales no se hubiesen obtenido todavía recursos, á fin de establecer la necesaria compensación en las liquidaciones de los respectivos Presupuestos. Más dicha disposición debe considerarse circunstancial por la época en que la ley fué votada y sancionada sin tiempo para que en el mismo año se obtuviera, no ya el total de los 300 millones que por negociación de Deuda se autorizaron, sino la cantidad indispensable para reintegrar al Presupuesto general de 1912, compensándolo, el importe de las obligaciones que comprendidas en el de Liquidación, se encontraban materialmente satisfechas.

Para la interpretación del alcance de dicho precepto se dictó la Real orden de 27 de Diciembre de 1912, y por su consecuencia, se eliminaron del presupuesto del mismo año, por medio de operaciones interiores de Contabilidad, más de pesetas 87.000.000 de pago que se consideraron como pendientes de formalización en gastos públicos, haciéndose indispensable para ello llevarlos á figurar á las cuentas de operaciones del Tesoro, como anticipaciones de éste á los distintos departamentos ministeriales, cuentas en las cuales han continuado figurando hasta que, por haberse obtenido recursos bastantes á compensarlos, se han podido contrapasar de nuevo á las Cuentas generales de gastos públicos.

En éstas, se han figurado asimismo, durante el año de 1913, no sólo dichos 87.000.000, sino todas aquéllas otras obligaciones del presupuesto de liquidación que en realidad quedaron

pendientes de pago al finalizar el año anterior, y las que por su carácter inaplazable, y por tratarse de verdaderos servicios ordinarios, cuyos créditos, siendo complementarios de los figurados en los presupuestos generales para los mismos servicios, como anualidades de carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas, navegación marítima, etc., se hallaban comprendidas en el articulado de la repetida ley y en su relación número 5.

En suma, los pagos realizados por tales conceptos durante el último año ascienden á más de 214.000.000 de pesetas.

Por el contrario, las circunstancias especiales por que atravesó en el mismo año nuestro mercado bursátil, repercutiendo en él, aunque en pequeña escala, la depreciación que sufrían todos los signos de crédito de las principales naciones por la elevación del precio del dinero y la primordial obligación del Gobierno de estar atento á los intereses del Estado y del Tesoro para defenderlos, no consistieron en lanzar á la circulación la totalidad de las Obligaciones del Tesoro, cuya emisión reguló el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

A 171.000.000 en cifras redondas ascienden sólo las obligaciones negociadas, cifra inferior en 44.000.000 al importe de las obligaciones que, siendo imputables al presupuesto de liquidación, se han satisfecho con los recursos del presupuesto general, habiéndose, por consiguiente, determinado un desnivel entre aquellos pagos y aquellos ingresos, que obligaría, si á la liquidación del presupuesto general del año último hubiera de llevarse la compensación á que alude el párrafo final del art. 3.º de la ley de 14 de Diciembre de 1912, á eliminar de la

Cuenta general de gastos públicos esos 44.000.000 de verdadero déficit, contrapásándolos á las cuentas de operaciones del Tesoro y repitiendo las operaciones de contabilidad de orden interior que en 1912 se efectuaron con los 87.000.000 antes referidos.

Resultaría de aquí que los pagos hechos en 1913 como imputables al Presupuesto de Liquidación, vendrían á figurar en fin de año en dos distintas cuentas. Unos, por la cantidad igual al producto obtenido en la negociación de Obligaciones del Tesoro en las Cuentas generales de gastos públicos, y otros, por la diferencia entre dicho producto y la totalidad de los pagos, en las cuentas de Operaciones del Tesoro, separación que lejos de producir ventajas para la propia contabilidad conduciría á que la primera de las citadas Cuentas reflejara con exactitud matemática el verdadero Debe de la Hacienda pública, puesto que en ella figurarían como pendiente de pago, obligaciones numerariamente satisfechas.

Por estas causas, entendiéndose que el fin esencial de la ley de 14 de Diciembre de 1912 fué el de autorizar recursos especiales para los gastos que la misma comprendía, y que la mayor claridad de la Contabilidad del Estado exige llevar á unas mismas cuentas todos los pagos que durante el año se hayan ejecutado con imputación á la totalidad de los créditos que las leyes autorizaron, máxime cuando los de que se trata, según precepto de la misma ley, han de figurar en definitiva en los respectivos artículos, capítulos y secciones del presupuesto de gastos del Estado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

En consonancia con lo dispuesto

por los artículos 2.º y 3.º de la ley de 14 de Diciembre de 1912, todos los pagos e ingresos que se hayan realizado ó que en lo sucesivo se realicen por el Presupuesto de Liquidación, se figurarán desde luego y definitivamente en las respectivas cuentas de Gastos públicos y Rentas públicas, llevándolos á los artículos, capítulos y secciones correspondientes del Presupuesto en ejercicio en la época en que se efectúen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1914.—Bugallal.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del día 13 de Febrero.)

## Juzgados.

### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de Saldaña.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal y por D. Augusto Abia Ruiz, se ha presentado demanda á juicio verbal civil, sobre reclamación de treinta y cuatro pesetas, contra Frutos Macho, casado, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Fresno del Río, hoy en ignorado paradero, y admitida la demanda se ha señalado para la celebración del juicio el día veintiocho del actual á las tres de su tarde, para cuyo acto se cita á los adjuntos y á las partes.

Y para que sirva de citación en forma al Frutos Macho, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, se hace público por medio del presente.

Dado en Saldaña á veinte de Febrero de mil novecientos catorce.—Mateo Moro.—P. S. M., Gregorio del Valle.

## Ayuntamientos.

### Valdegama.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1913.

Día 4 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día con la lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante la cantidad de 396 pesetas 08 céntimos.

Día 7, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de Sres. Concejales tuvo lugar la extraordinaria de este día con lectura de la Real orden circular de Gobernación de fecha 30 de Septiembre último, declarando las vacantes de Concejales que han de proveerse en las elecciones próximas con arreglo al nuevo censo de población, nuestra Corporación municipal se compondrá de ocho Concejales.

Por eso en las elecciones próximas se elegirán cinco.

Para 1.º de Enero de 1914 corresponde cesar en dicho cargo á D. Tiburcio Ruiz García, D. Isaias Millán Barriuso, D. Antolin Grigera Martín y D. Sabino García Calderón.

Continúan desempeñando el cargo D. Pedro Ruiz Bravo, D. Lauro García Bravo y D. Valentin Adán García.

Se acordó declarar cuatro vacantes y elegir cinco, para que el Ayuntamiento que se constituya en 1.º de Enero esté formado por ocho Concejales.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del actual año, para los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 1.º de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante la cantidad de 396 pesetas 08 céntimos.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con

lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, importante la cantidad de 396 pesetas 08 céntimos.

Día 6 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

Valdegama 17 de Enero de 1914.—El Secretario, Juan Estébanez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Martín.

### Villalobón.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Eugenio Rebollar Villoldo.  
Maximino Ibáñez Gútierez.  
Domingo Rebollar Mota.  
Primitivo Mota Ibáñez.  
Genaro Amor Villoldo.  
Aquilino Gútierez Amor.

Mayores contribuyentes.

D. Cruz Mota Ibáñez.  
Manuel Gútierez Rodrigo.  
José Mota Gútierez.  
Nicasio Gútierez Ortega.  
Desiderio Ortega Carazo.  
Isidro Pérez Villoldo.  
Angel Abia Pérez.  
Toribio Rebollar Mota.  
Carlos Mota González.  
Teodoro Mota Ibáñez.  
Leocadio Mota Ibáñez.

D. Juan Pérez Mancho.

Saturnino González.  
Antero Medina Gútierez.  
Casiano Gómez Pérez.  
Ambrosio Ibáñez Gútierez.  
Aniceto Gómez Pérez.  
José Paredes Ortega.  
Francisco Maté Camino.  
Pedro Amor Villoldo.  
Mariano Rebollar Gómez.  
Gregorio Calzada López.  
Eleuterio Gútierez Rebollar.  
Eutiquiano Amor Pérez.

En cuyos términos se dió por última esta lista, habiendo estado expuesta al público por el tiempo y á los efectos del art. 26 de dicha ley, y no habiéndose presentado reclamación alguna ha sido declarada definitiva.

Villalobón 10 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Eugenio Rebollar.—El Secretario, Santiago Vázquez.

### Buenavista de Valdavia.

Don Francisco Fernández Merino, Secretario del Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia.

Certifico: Que la lista de electores de este distrito para Compromisarios en la elección de Senadores, copiada literalmente dice:

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores de Ayuntamiento.

D. Eustaquio García Escudero.  
Tomás Martín García.  
Manuel Márcos Martín.  
Francisco Miguel Rabanal.  
Francisco Moreno González.  
Demetrio Rodríguez Fontecha.  
Teótimo Miguel Rabanal.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Villar Bonilla.  
Federico Herrero Baños.  
Alejo Gutiérrez González.  
Santos Martín Díez.  
Simón Gutiérrez González.  
Teodoro Ayuela Gómez.  
Pablo Aragón Gutiérrez.  
Herminio Franco Santos.  
Segundo Revilla Herrero.  
Francisco Castrillo González.  
Pedro Revilla Olmo.  
Simeón Márcos Martín.  
Feliciano de la Escalera Martín.  
Benito Franco Fontecha.  
Julian Herrero Gutiérrez.  
Guillermo Merino Ibáñez.  
Leopoldo Fuentes de Cós.  
Niceto Baños Merino.  
Juan Cerezo de la Escalera.  
José Inyesto Márcos.  
Valentin Martín García.  
Julian Martín Márcos.  
Saturnino Cabezón Márcos.  
Bonifacio González Martín.  
Juan Martín Díez.  
Márcos González Fontecha.  
Mariano Martín Ayuela.  
Cecilio Mata Rodríguez.  
Buenavista de Valdavia 1.º de Febrero de 1914.—El Alcalde, Eustaquio García.—El Secretario, Francisco Fernández.

En esta forma quedó terminada la lista que fué expuesta al público en 1.º de Enero al 20 inclusive, sin que se haya producido reclamación contra la misma. Y á los efectos prevenidos por la ley del Senado y para su remisión al Sr. Gobernador de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Buenavista de Valdavia á once de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Eustaquio García.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Enero.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.....	Baltanás.....	Cevico de la Torre....	Ovina.....	25	»	»	»	25
Idem.....	Capital.....	Dos.....	Idem.....	108	»	»	42	66
Idem.....	Frechilla.....	Dos.....	Idem.....	64	»	32	8	24
Muermo.....	Idem.....	Villalcón.....	Equina.....	»	1	»	»	1
Sarna.....	Cervera.....	Aguilar de Campoó....	Caprina.....	»	10	»	»	10
TOTALES.....				197	11	32	50	126

Palencia 31 de Enero de 1914.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

## Ayuntamientos.

### Cubillas de Cerrato.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

*Señores Concejales.*

D. Lorenzo López Pérez.  
Saturnino Gaisán Ortega.  
Gerardo Ruiz Tomé.  
Leto Fernández Cepeda.  
Sotero Tomé Cantera.  
Alvaro Ortega Gaisán.  
Primitivo Vitoria Burgos.

*Mayores contribuyentes.*

D. Antonio Vitoria Cocolina.  
Higinio Barrio Torre.  
Valentín Camino Quintana.  
Damián Vitoria Cocolina.  
Onofre Vitoria Cocolina.  
Damián Torre Zamora.  
Santiago Aragón Tomé.  
Justo Cocolina Fernández.  
Román Zamora Tomé.  
Zósimo Aragón Zamora.  
Angel Lázaro Vallejo.  
Máximo Rafael Rodríguez.  
Bonifacio Mariscal Nuñez.  
Gumersindo Tomé Cantera.  
Francisco Fombellida Pérez.  
Cleto Tomé Cantera.  
Leandro Rafael García.  
Ricardo Camino Calvo.  
Félix Garrido Ortega.  
Aproniano Barrio Aragón.  
José Támara Masa.  
Bonifacio Onecha Fernández.  
Pátricio Valle Torres.  
Anselmo Pérez Herrero.  
Francisco de la Fuente.  
Gabriel Zamora de la Torre.  
Victoriano Rafael García.  
Márcoz López Herrero.

En cuyos términos se dió por última esta lista, habiendo estado expuesta al público por el tiempo y á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y no habiéndose presentado reclamación alguna, ha sido declarada definitiva.

Cubillas de Cerrato 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Lorenzo López.—El Secretario, Felipe Alba.

### Valdegama.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

*Señores Concejales.*

D. Manuel Martín Santos.  
Paulo García Duque.  
Lauro García Bravo.  
Pedro Ruiz Bravo.  
Santiago Millán Ruiz.  
Pedro Estébanez Muñoz.  
Valentín Adán García.  
Emilio Millán Barriuso.

*Mayores contribuyentes.*

D. Aniano Bravo García.  
Alejandro Ruiz Gutiérrez.  
Baldomero Alonso Rojo.  
Deogracias Revilla Lombraña.  
Gumersindo Ruiz Ruiz.  
Pedro Alonso Fernández.  
Ramón Aparicio Val.  
Alejandro Alonso Canduela.  
Juan Estébanez Canduela.  
Vicente García Barriuso.  
Tomás Alvarez Ruiz.  
León Barriuso Alonso.  
Eusebio Martín Alonso.  
Angel Ruiz Huidobro.  
Fermín González Pérez.  
Dionisio Alvarez Grigera.  
Edesio Ruiz Acedillo.  
Román García Cuesta.  
Santiago González González.  
Saturnino Alonso Barriuso.  
Abundio Millán Barriuso.  
Fermín Millán Rojo.  
Julian Mediavilla Rojo.  
Matías Pérez Alonso.  
Gregorio Gutiérrez Ruiz.  
Pedro Iglesias Toribio.  
Antolín Grigera Martín.  
Braulio Ruiz Barriuso.  
Carlos del Olmo Olea.  
Faustino del Olmo García.  
Juan García Ruiz.  
Sebastián Alvarez Rojo.

Valdegama 24 de Enero de 1914.—

El Alcalde, Manuel Martín.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Juan Estébanez.—Es copia: Manuel Martín.

### Autillo de Campos.

Lista definitiva de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

*Señores Concejales.*

D. Valentín Tejerina Muñoz.  
Miguel Asensio Mijares.  
Lope Vega Tejerina.  
Saturnino Merino Alonso.  
Diodoro Vega Mijares.  
Saturnino Martín Escobar.  
Gregorio Castro Cea.

*Mayores contribuyentes.*

D. Domingo Gutiérrez Calonge.  
Melchor Martín Vega.  
Trinidad Carnicero Urbón.  
Juan Martín Vega.  
Baldomero Martín Vega.  
Cesáreo Ruiz Sánchez.  
Eufrasio Bueno Cea.  
Pedro Tejerina Matia.  
Quintín Pérez Rojío.  
Mauricio Tejerina Vega.  
Zenón Castro Cea.  
Gregorio Castellanos Andrés.  
Benito Urbón Fernández.  
Emeterio Ruiz Sánchez.  
Valentín Castro Bueno.  
Rafael Fernández Vargas.  
Mariano Asensio Alonso.  
Eugenio Liébana Guaza.  
Márcoz Liébana Sánchez.  
Agustín Vega Sevilla.  
Eugenio Asensio Vega.  
Manuel Cermeño Herrador.  
Quintín Vega Prieto.  
Dámaso Urbón de la Torre.  
Jenaro Carriedo Juárez.  
Simeón Herrador Caballero.  
José Cea Guaza.  
José Vega Tejerina.

Cuya lista fué publicada en los sitios acostumbrados de esta villa y permaneció desde el día 1.º al 20 de Enero próximo pasado en la tablilla del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación de inclusión.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Autillo de Campos á diez de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Ruperto Ibáñez Cayón.—V.º B.º—El Alcalde, Valentín Tejerina.

### Congosto de Valdavia.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen derecho para elegir Compromisarios en esta localidad para la de Senadores y que se forma en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

*Señores Concejales.*

D. Felipe Vicente Martín.  
Jesús Manrique Martín.  
José Santos Manrique.  
Eulogio Aparicio García.  
Fidel Vicente Merino.  
Mariano Fernández Merino.  
Abelino Vicente Martín.

*Mayores contribuyentes.*

D. Domingo Renedo Revilla.  
Miguel Martín Martín.  
Cándido Revilla Herrero.  
Casiano Herrero Herrero.  
Miguel Merino Lezcano.  
Segundo Peral Gutiérrez.  
Gregorio Sainz Sainz.  
Marcelo Santos García.  
Benjamín Lezcano Arola.  
Isidro Calvo García.  
Jesús Merino Baños.  
Ildefonso Renedo Fernández.  
Manuel Abad Cortés.  
Vicente Baños Baños.  
Félix Luis Fernández.  
Amadeo Abad Vicente.  
Mauricio Martín Villegas.  
Angel Lezcano Polanco.  
Simón Vicente Martín.  
Miguel Manrique Terceño.  
Narciso Vicente García.  
Nemesio Aparicio García.  
Ovidio Fernández Santos.  
Teodosio Terceño Rodríguez.  
José Terceño Tejedor.  
Julio Revilla Villegas.  
Antonio Terceño Rodríguez.  
José Revilla García.

En esta forma quedó terminada la lista que fué expuesta al público por término de veinte días, contra la que no se ha producido reclamación alguna. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia pongo la presente que visa y firma el Sr. Alcalde en Congosto á 10 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Felipe Vicente.—El Secretario, Valentín Martín.

### Calzadilla de la Cueva.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisarios en este distrito:

#### Concejales.

D. Luis Gonzalo Acero.  
Domingo Muñoz Márcos.  
Benito Durántez Salán.  
Tomás García Caminero.  
Anacleto Gonzalo Fernández.  
Pablo Caminero Velasco.

#### Contribuyentes.

D. Crisanto Miguel Durántez.  
Francisco Acero Gonzalo.  
Miguel Caminero Márcos.  
Raimundo Díez de la Cuesta.  
Agustín Cuesta Salas.  
Remigio González Velasco.  
Lázaro Gallinas Viciosa.  
Primitivo Dujo Acero.  
Simón Caminero Velasco.  
Facundo Pérez Pérez.  
Gabriel Gonzalo González.  
Agustín Santos Gil.  
Ildefonso Mínguez Delgado.  
Pablo Durántez Adámez.  
Miguel García Herrero.  
José García Acero.  
José Santos Gil.  
Antonio Revuelta Gil.  
Félix Miguel Porro.  
Venancio Dujo Santamaría.  
Marcelo Herrero Fernández.  
Mariano Vallejo Vallejo.  
Fidel Caminero Velasco.  
Eladio Delgado Miguel.

La presente lista fué aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día primero del actual, y se publica conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Calzadilla de la Cueva 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Luis Gonzalo.  
—El Secretario, José García.

### Villodrigo.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

#### Señores Concejales.

D. Clemente del Río Villazán.  
Fidel Cábía Tamayo.  
Estanislao Saiz Saiz.  
Fidel Montes Peña.  
Baldomero Ugarte García.  
Eugenio Balbás Arribas.

#### Mayores contribuyentes.

D. Basilio Adurico Gaitia Echevarría  
Toribio Villazán López.  
Abundio Ruiz López.  
Florentino Ugarte García.  
Vicente Saiz Saiz.  
Buenaventura de la Peña García.  
Gerardo de la Peña García.  
Aldiberto Cábía Tamayo.  
Dámaso Arce Cuezva.  
Paulino Herrero Fernández.  
Eduardo Asenjo Domingo.

D. Evilasio Aranzana Pastor.

Cesáreo Isar Calva.  
Dativo Odesa Martínez.  
Eusebio González Rodríguez.  
Filemón García Alcalde.  
Teodoro Ochoa Cábía.  
Eulogio Gonzalez Acero.  
Crescencio Montes Peña.  
Andrés Barrio Aguado.  
Tolomeo Mozos Peña.  
Indalecio Martínez Antigüedad.  
Manuel Molinero Tamayo.  
Gregorio Asenjo García.

En cuyos términos se dió por terminada la lista que corresponde con su original al que me remito, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Villodrigo á ocho de Febrero de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Clemente del Río.—El Secretario, Jerónimo Miguel.

### Santoyo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

#### Señores Concejales.

D. Manuel Polanco Andrés.  
José Paisán Ruiz.  
Floriano Bustillo Martínez.  
Félix Gallardo Gallardo.  
Enrique Toribios Chico.  
Alberto Ramos Ruiz.  
Desiderio Román Tejido.  
Jesús Pérez Antolín.

#### Mayores contribuyentes.

D. Damián Bercedo del Río.  
Lope Martínez Lerma.  
Froilán Estébanez Prieto.  
Leopoldo Pérez Sánchez.  
Narciso Pérez González.  
Gregorio Pérez García.  
Julian Pérez Prieto.  
Melchor de la Fuente Sánchez.  
Guillermo Rojo Carabaza.  
Luserio Andrés Andrés.  
Quirino Pérez de la Fuente.  
Juan Tejido García.  
Epifanio Gallardo Tejido.  
Cástulo Andrés Martínez.  
Luis de la Fuente Tejido.  
Saturnino Pérez de la Fuente.  
Felipe Muñoz Alonso.  
Victor Gallardo Tejido.  
Samuel Andrés Rodríguez.  
Manuel Pérez Prieto.  
Domingo Pérez Prieto.  
Cenón Rodríguez Temiño.  
Acisclo Ramos Catalina.  
Francisco Ruiz García.  
Ambrosio Gallardo Robledo.  
Galo Toribios Fernández.  
Miguel Tejedor Alonso.  
Fernando Rodríguez Cuadrado.  
Emiliano Bustillo Martínez.  
Emigdio Toribios Rodríguez.  
Manuel Bartolomé Gátiez.  
Guillermo Ruiz González.

En cuyos términos se dió por ultimada esta lista, habiendo estado expuesta al público por el tiempo y á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y no habiéndose

presentado reclamación alguna ha sido declarada definitiva.

Santoyo 9 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel Polanco.—El Secretario, Sixto García.

### Marcilla.

Formado nuevamente por la Junta municipal el repartimiento vecinal de los consumos de este distrito y año actual por la no admisión del anterior, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones verbales ó por escrito, para cuya resolución se reunirá la Junta municipal en la Casa Consistorial al día siguiente de terminado el plazo señalado, á las diez.

Marcilla 22 Febrero de 1914.—El Alcalde, Estéban Díez.

### Villaluenga.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Depositario del mismo, dotada con el sueldo anual de ochenta pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

El plazo para solicitarla será el de treinta días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villaluenga 20 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Regino Bartolomé.

### Congosto de Valdavia.

Formadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirles, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten como extemporáneas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente y á fin de que no se alegue ignorancia.

Congosto 19 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Felipe Vicente.

Declarado nulo el primer reparto de consumos de esta villa por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, se ha formado otro segundo, el que se halla al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito y verbalmente en el acto del juicio de agravios que ten-

drá lugar el día 27 del corriente y hora de las dieciocho.

Congosto 19 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Felipe Vicente.

### Pomar.

No habiéndose presentado á los actos de la rectificación del alistamiento ni al sorteo los mozos Epifanio García Aparicio, hijo de José y María, é Ildefonso García González, hijo de Juan y Juana, que obtuvieron los números 8 y 13 respectivamente, á pesar de haber sido citados en forma legal, nuevamente se cita y convoca á expresados mozos para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día primero de Marzo próximo á las diez de su mañana, previniéndoles que de no presentarse á dicho acto serán declarados prófugos según el art. 157 de la ley de Reemplazos.

Pomar 18 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Santos Gómez.

### Castrillo de Villavega.

Habiendo dejado de pertenecer á las Órdenes religiosas el mozo Benedicto Ayuela Ortega, hijo de Isidro é Isabel, natural de esta villa, núm. 2 del sorteo del reemplazo del año de 1914, é ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que comparezca al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día primero de Marzo próximo á la hora de las ocho de la mañana, en concepto de nuevamente alistado, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Castrillo de Villavega 20 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

### Perales.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el reparto vecinal del cupo de consumos, así como también el padrón de cédulas personales por esta Alcaldía para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes é individuos comprendidos en los mismos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Perales 19 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Narciso Trancho.—El Secretario, Pedro Pérez.